



Clase de proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	María Francly Vera Castro como curadora provisoria de José de Jesús Vera Sánchez
Demandado	Juan David y Angie Catherine Vera Gómez
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00036 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 16 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Debe identificar plenamente a las partes, incluyendo nombre, domicilio y número de identificación, incluidos los menores (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

*Aclarar el poder y al demanda, indicando la calidad en la que se demanda a la señora MARLENE DE JESUS GOMEZ REYES, toda vez que la paternidad que se pretende impugnar, es la reconocida respecto de los menores; y en tal caso, debe alegarse poder en todo caso suficiente.

*Señalar la dirección donde ha de recibir notificaciones la curadora provisoria

*Allegar registro civil de nacimiento del señor JOSE DE JESUS VERA SANCHEZ, donde conste el registro de la interdicción judicial declarada (art. 47 ley 1306 de 2009).

*Precisar la fecha en la cual obtuvo la información de la no paternidad, por parte del señor VERA SANCHEZ anunciada en el hecho 5º

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del **15 FEB 2019**

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria